6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-9294 *Decreto 73/2025, 31 de octubre, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de las Oficinas de Justicia de los Municipios en el ejercicio 2025.*

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en 2025 los juzgados de paz/agrupaciones de secretarías de juzgados de paz están siendo objeto de una importante transformación para convertirse en las denominadas Oficinas de Justicia en los Municipios (OJM). Paralelamente, las subvenciones que las administraciones públicas vienen aprobando para apoyar a los Ayuntamientos por la atención a los juzgados de paz, se han adaptado a la nueva nomenclatura.

En este sentido, el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, que actualmente ha quedado sin contenido, disponía "En los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio" refiriéndose a los juzgados de paz. Ahora la justificación está en el artículo 439 ter.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme la redacción dada por la arriba citada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que dispone:

Los Presupuestos Generales del Estado establecerán un crédito para subvencionar a los ayuntamientos por la atención de los conceptos regulados en el apartado anterior y, en su caso, del personal dependiente de este que preste servicio en estas Oficinas de Justicia. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio. En las comunidades autónomas en las que se haya efectuado el traspaso de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, dicha subvención se dotará y librará por la correspondiente comunidad autónoma a los ayuntamientos de su respectivo territorio.

Mediante Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasan las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Deriva de ello que las ayudas directas que el Gobierno de Cantabria venía concediendo anualmente por importe de 140.500 euros, para ayudar a los ayuntamientos en el mantenimiento de las instalaciones y los medios instrumentales con los que se prestaban los servicios en los juzgados de paz, desde el presente ejercicio se concederán a las oficinas de justicia municipales en los términos previstos en el apartado 2 de la Disposición transitoria decimotercera de la citada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, relativa al régimen transitorio de las subvenciones a los ayuntamientos, destinadas a la atención de los gastos de sostenimiento de los Juzgados de Paz, a cuyo tenor: "Una vez producida la entrada en vigor de la presente ley, la subvención hasta entonces prevista en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, recogida en los Presupuestos Generales del Estado aprobados con anterioridad y vigentes en ese momento, se aplicará y asignará en los siguientes términos: (...) 2. En cada

CVE-2025-9294

municipio donde se haya constituido la Oficina de Justicia, la subvención señalada en el anterior apartado se aplicará a cada ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 439 ter. 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial."

En el corriente ejercicio esta previsión se recoge en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, cuya aplicación presupuestaria 02.09.112M.461 A CORPORACIONES LOCALES se denomina OFICINA JUDICIALES DE LOS MUNICIPOS, estando dotada con 140.500,00 euros, dando cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 439 ter. de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Desde el punto de vista de la tramitación del presente procedimiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria que cuentan con oficinas de justicia en los municipios.

La Consejería competente en materia de justicia ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en el Decreto adjunto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE (se aprobó en fecha 31 de diciembre de 2024 y se corresponde con los datos del censo a 1 de enero de dicho año), con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones Oficinas de Justicia en los municipios con el 50% de la cantidad que corresponde a cada una de las Oficinas de Justicia a que dichas agrupaciones atienden, dado el superior gasto que las mismas soportan y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	549,00 euros
2	De 500 a 999 habitantes	879,00 euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	1.524,00 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	2.215,50 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	2.490,20 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	3.063,60 euros

Aquellos Ayuntamientos cuya Oficina de Justicia sea atendida por una Agrupación de Oficinas de Justicia verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Oficinas de Justicia en los municipios.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la concesión directa de ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede una oficina de justicia para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento en el ejercicio 2025.

CVE-2025-9294

Artículo 2. Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 140.500,00 euros, disponibles en la partida 02.09.112M.461, de Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (en el presente caso, los últimos publicados son los datos de población a 1 de enero de 2024) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	549,00 euros
2	De 500 a 999 habitantes	879,00 euros
3	De 1.000 a 2.999 habitantes	1.524,00 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	2.215,50 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	2.490,20 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	3.063,60 euros

Aquellos Ayuntamientos cuya oficina de justicia sea atendida por una Agrupación de Oficinas de Justicia verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Oficinas de Justicia municipales.

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de las Oficinas de Justicia municipales que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Oficina de Justicia y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5. Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, antes del 30 de abril de 2026.

Artículo 6. Pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de las Oficinas de Justicia municipales cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

CVE-2025-9294

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 2025.

La presidenta del Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

Mª Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2025-9294

ANEXO I

Oficinas de Justicia Municipales

MUNICIPIO	HABITANTES	SUBVENCIÓN (€)
Alfoz de Lloredo (Santillana del Mar)	2.502	762,00
Ampuero (Colindres)	4.471	1.107,75
Anievas (Cartes)	276	274,50
Arenas de Iguña (Cartes)	1.756	762,00
Argoños (Ribamontán al Mar)	1.873	762,00
Arnuero (Ribamontán al Mar)	2.272	762,00
Arredondo (Ramales de la Victoria)	477	274,50
Astillero (El) –Agrupación-	18.453	4.171,35
Bárcena de Cicero –Agrupación-	4.735	5.703,00
Bárcena de Pie de Concha (Cartes)	674	439,50
Bareyo (Ribamontán al Mar)	2.133	762,00
Cabezón de la Sal –Agrupación-	8.280	5.624,10
Cabezón de Liébana (Potes)	540	439,50
Cabuérniga (Cabezón de la Sal)	1.001	762,00
Camaleño (Potes)	972	439,50
Camargo	30.425	3.063,60
Campoo de Enmedio –Agrupación-	3.732	4.240,50
Campoo de Yuso (Campoo de Enmedio)	674	439,50
Cartes –Agrupación-	5.863	5.929,70
Castañeda (Santa María de Cayón)	3.247	1.107,75
Cieza (Cartes)	544	439,50
Cillorigo de Liébana (Potes)	1.361	762,00
Colindres –Agrupación-	8.536	6.457,35
Comillas (Valdáliga)	2.141	762,00
Corrales de Buelna (Los)	10.799	3.063,60
Corvera de Toranzo –Agrupación-	2.140	3.439,50
Entrambasaguas (Marina de Cudeyo)	5.628	1.245,10
Escalante (Bárcena de Cicero)	736	439,50
Guriezo –Agrupación-	2.458	1.798,50
Hazas de Cesto (Bárcena de Cicero)	1.865	762,00
H. de Campoo de Suso (Campoo Enmedio)	1.616	762,00
Herrerías (Rionansa)	581	439,50
Lamasón (Rionansa)	248	274,50
Liendo (Colindres)	1.228	762,00
Liérganes (Marina de Cudeyo)	2.394	762,00
Limpias (Colindres)	2.004	762,00
Luena (Corvera de Toranzo)	607	439,50
Marina de Cudeyo –Agrupación-	5.194	5.808,30
Mazcuerras (Cabezón de la Sal)	2.089	762,00
Meruelo (Bárcena de Cicero)	2.301	762,00
Miengo (Suances)	5.234	1.245,10
Miera (Marina de Cudeyo)	400	274,50
Molledo (Cartes)	1.486	762,00
Noja (Ribamontán al Mar)	2.686	762,00
Penagos (Santa María de Cayón)	2.257	762,00
Peñarrubia (Potes)	331	274,50
Pesaguero (Potes)	275	274,50
Pesquera (Campoo de Enmedio)	70	274,50

CVE-2025-9294

MUNICIPIO	HABITANTES	SUBVENCIÓN (€)
Piélagos	26.724	3.063,60
Polaciones (Rionansa)	202	274,50
Polanco (Santillana del Mar)	6.231	1.245,10
Potes –Agrupación-	1.345	4.428,00
Puente Viesgo (Santa María de Cayón)	2.877	762,00
Ramales de la Victoria –Agrupación-	3.055	4.131,00
Rasines (Ramales de la Victoria)	971	439,50
Reocín	8.414	3.063,60
Ribamontán al Mar –Agrupación-	4.624	5.263,50
Ribamontán al Monte (Bárcena de Cicero)	2.547	762,00
Rionansa –Agrupación-	1.002	2.787,00
Riotuerto (Marina de Cudeyo)	1.670	762,00
Rozas de Valdearroyo (Las) (Valdeolea)	261	274,50
Ruente (Cabezón de la Sal)	1.072	762,00
Ruesga (Ramales de la Victoria)	830	439,50
Ruiloba (Valdáliga)	764	439,50
San Felices de Buelna (Cartes)	2.371	762,00
San Miguel de Aguayo (Campoo Enmedio)	167	274,50
San Pedro del Romeral (Corvera Toranzo)	433	274,50
San Roque de Riomiera (Marina de Cudeyo)	340	274,50
Santa Cruz de Bezana	13.824	3.063,60
Santa María de Cayón –Agrupación-	9.446	5.695,35
Santillana del Mar –Agrupación-	4.208	4.222,60
Santiurde de Reinosa (Campoo de Enmedio)	254	274,50
Santiurde de Toranzo (Corvera de Toranzo)	1.738	762,00
Saro (Villacarriedo)	508	439,50
Selaya (Villacarriedo)	1.849	762,00
Soba (Ramales de la Victoria)	1.075	762,00
Solórzano (Bárcena de Cicero)	1.110	762,00
Suances –Agrupación-	9.101	4.308,70
Tojos (Los) (Cabezón de la Sal)	374	274,50
Tresviso (Potes)	53	274,50
Tudanca (Rionansa)	156	274,50
Udías (Valdáliga)	946	439,50
Val de San Vicente (Valdáliga)	2.808	762,00
Valdáliga –Agrupación-	2.153	3.927,00
Valdeolea –Agrupación-	884	1.867,50
Valdeprado del Río (Valdeolea)	320	274,50
Valderredible (Valdeolea)	938	439,50
Valle de Villaverde (Guriezo)	251	274,50
Vega de Liébana (Potes)	690	439,50
Vega de Pas (Corvera de Toranzo)	768	439,50
Villacarriedo –Agrupación-	1.680	3.487,50
Villaescusa (Astillero)	3.953	1.107,75
Villafufre (Villacarriedo)	1.019	762,00
Voto (Colindres)	2.947	762,00

2025/9294

CVE-2025-9294